



SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL:

RODRIGO CONSTANTINE SAMBRANO, abogado, procurador judicial de HOLCIM ECUADOR S.A. ("Holcim"), dentro del expediente 09332-2019-09723, a usted respetuosamente manifiesto:

El 13 de julio de 2020 usted puso en conocimiento de Holcim el informe *pericial* presentado por Cecilia Bohórquez Briones (el "Informe Bohórquez"), en el que, con igual dolo que el cometido por el ya denunciado *perito* Jimmy Ricardo Franco, se porfía en violar -sin disimulo alguno- los parámetros fijados por la Corte Constitucional en el auto del 24 de abril de 2014.

Pareciera que la mano que guía a los susodichos peritos ha leído en alguna parte la frase de Javier Marías, de que "*Toda mentira tiene su tiempo de ser creída*", señora jueza. Pero eso está bien para la ficción de las novelas. No para un asunto judicial, y menos para uno de la trascendencia de este, en el que está envuelto ya no solo el patrimonio de Holcim, sino el del Estado ecuatoriano, pues debo empezar -para poner todas las cartas sobre la mesa- haciéndole presente que el principal accionista de Holcim ya ha notificado al Ecuador la existencia -por causa de este proceso- de una controversia sobre su inversión en el Ecuador, indemnizable bajo el Tratado de Protección de Inversiones celebrado entre el Ecuador y España. Adjunto copia.

Dicho lo anterior, regreso al Informe Bohórquez. Como demostraré en las siguientes secciones, su fraudulencia es patente y comprobable desde el inicio. Si la Corte Constitucional dispuso -en los parámetros de 2014- que se empiece obteniendo:

"la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio

promedio del kilo de cemento al año 1989, para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, en que se produjo la dolarización y 2010..."

la pirueta consistió en afirmar que aquella proporción (dos centavos de sucre respecto del precio del kilo de cemento en 1989) dizque era de 1.57 %, cuando en verdad fue de 0.10 %. O sea que el Informe Bohórquez infla esa proporción inicial, que debe servir de base a todo el cálculo, en quince veces. Semejante fraude.

Sin más preámbulo, dentro del plazo concedido en su providencia del 13 de julio de 2020, Holcim impugna el Informe Bohórquez, con el que se intenta -nuevamente- inducirla a engaño, y le pide que lo deseche, recordando que ningún juez está obligado a aceptar contra su convicción un informe pericial, más allá, por supuesto, de todas las acciones que Holcim ya ha deducido en contra de la perito (queja en el Consejo de la Judicatura y denuncia penal). Adjunto copia.

A continuación los fundamentos de la impugnación.

IMPUGNACIONES

1. La perito incumplió sin disimulo el encargo por usted efectuado. Esto es evidente. La providencia del 24 de junio de 2020, con la que se la designó, es muy clara:

"...esta Juzgadora resuelve designar mediante el sorteo electrónico en el Sistema Satje a la Ing. CECILIA ROCIO BOHORQUEZ BRIONES (celular 0985083880 y correo electrónico co bohorquez@hotmail.com) a fin de que realice la pericia económica dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2010 y correspondiente auto de aclaración y ampliación de fecha 24 de abril de 2014 debiendo para ello cumplir con: "Se requiere obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989, para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, en que



CARMIGNIANI PÉREZ

ABOGADOS

se produjo la dolarización y 2010, en que se emitió la resolución objeto de aclaración y ampliación" (resaltado es mío).

2. Y para darle contexto al asunto, debo recordar que en esa misma providencia, que está ejecutoriada, al pronunciarse sobre el peritaje previo, de Jimmy Ricardo Franco, usted había declarado (parte final del apartado 3), que:

"de la revisión del informe pericial y su correspondiente ampliación, se evidencia que éste no ha cumplido con lo ordenado por la Corte Constitucional y por lo determinado por esta Juzgadora, ya que además de obtener la proporción entre la contribución y el precio del cemento, aplicó aspectos como la variación del índice de precios desde 1989 hasta el 2000, lo cual no fue tomado en cuenta en el auto de aclaración y ampliación de fecha 24 de abril del 2014, así como el perito no cumplió con obtener el precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000 en que se produjo la dolarización y 2010 en que se emitió la resolución objeto de aclaración y ampliación y sobre los cuales se aplicaría la proporción del valor adicional al precio. Como prueba de ello, consta dentro del expediente a foja 4594 el cálculo efectuado por el perito en donde determina como proporción del precio en sucres 0,24% a cuyo valor le adicional una serie de variantes dando como resultado final 1,68%. Variantes que como se indicó no han sido previstas en el auto de aclaración y ampliación de la sentencia cuya ejecución es objeto de este proceso. Como consecuencia lógica el valor correspondiente a los intereses está errado".

3. Siendo así las cosas, la orden a la perito Bohórquez era muy clara.

Debió limitarse a obtener:

"la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989, para luego mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, en que se produjo la dolarización y 2010...".

4. Pero la mano que guio al perito Jimmy Ricardo Franco y ahora a la perito Bohórquez es porfiada. Simplemente haciendo de cuenta de que su orden no existe, y peor, haciendo de cuenta de que su providencia

notificada el 24 de junio de 2020 no está ejecutoriada, volvió a hacer exactamente lo que usted dijo que no haga: aplicar "el impacto de la inflación" entre 1989 y 2000, que llevó a inflar lo que según el Informe Bohórquez era una proporción del 0.24 % (de los dos centavos de sucre respecto del precio del kilo de cemento en 1989) a 1.57 %.

5. Veamos las piruetas del Informe Bohórquez (página 14):

- El precio del Kilo de cemento en 1989 convertido en dólares $(8.3/643.5)=0.0128982129$
- La proporción de los 2 ctvs. con respecto al precio de cemento en 1989 $(0.02/8.3)=0.24\%$
- El valor adicional en dólares resultante de la proporción $(0.0128982129 \times 0.240964\%)$
- El valor adicional llevado al año 2000 con el impacto de la inflación de 1989 al 2000
- La obtención de un factor constante (1,57%) para multiplicar por el precio del kilo de cemento para el período 2000 al 2010

6. Como podrá ver, señora jueza, la violación a su orden es patente, irrefutable.

7. Pero no solo eso, señora jueza. A más de haber aplicado neciamente "el impacto de la inflación" entre 1989 y 2000, el Informe Bohórquez dice también que la proporción (de los dos centavos de sucre respecto del precio del kilo de cemento en 1989) era del 0.24 %. Eso es falso.

8. El precio promedio del kilo de cemento en 1989 no fue de S/.8,30, valor que usa el Informe Bohórquez para llegar a esa proporción. El precio promedio fue en verdad S/. 19,18, como consta en el expediente (foja 3048). Consecuentemente, la verdadera proporción (de los dos centavos de sucre respecto del precio del kilo de cemento en 1989) fue de 0.10 %. Adjunto un nuevo informe preparado por el reconocido analista Walter Spurrier, que lo demuestra, y que demuestra cómo las piruetas del Informe Bohórquez han llevado a

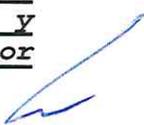


CARMIGNIANI PÉREZ
ABOGADOS

inflar esa proporción inicial, que debe servir de base a todo el cálculo, en quince veces (del 0.10 % al 1.57 %). Hago mías todas esas observaciones del señor Spurrier, a efectos de que se entiendan incorporadas a este escrito de impugnación, como parte integrante del mismo.

9. No sobra recordar, señora jueza, que aquello de que el precio promedio del kilo de cemento en 1989 habría sido de S/. 8,30 (dato que consta en la sentencia de la Corte Constitucional del año 2010), fue considerado como error de cálculo por la propia Corte Constitucional en el auto del 24 de abril de 2014. Omitir, convenientemente ese importante *detalle* es una muestra más del dolo con que ha sido elaborado el Informe Bohórquez.
10. En adición, el Informe Bohórquez ni siquiera se toma la molestia de explicar cómo calculó los precios promedio del kilo de cemento entre los años 2000 al 2010, pese a que en el expediente hay evidencias de que los precios de esos años eran inferiores a los que usó (fojas 3054 a la 3334 inclusive). No se trata de un aspecto menor, y recuerdo que este fue otro motivo por el que usted rechazó el informe de Jimmy Ricardo Franco.
11. En efecto, en su providencia notificada el 24 de junio de 2020, que está ejecutoriada, usted declaró (parte final del apartado 3), que:

"de la revisión del informe pericial y su correspondiente ampliación, se evidencia que éste no ha cumplido con lo ordenado por la Corte Constitucional y por lo determinado por esta Juzgadora, ya que además de obtener la proporción entre la contribución y el precio del cemento, aplicó aspectos como la variación del índice de precios desde 1989 hasta el 2000, lo cual no fue tomado en cuenta en el auto de aclaración y ampliación de fecha 24 de abril del 2014, así como el perito no cumplió con obtener el precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000 en que se produjo la dolarización y 2010 en que se emitió la resolución objeto de aclaración y ampliación y sobre los cuales se aplicaría la proporción del valor adicional al precio".



12. Basta revisar las páginas 15 y 16 del Informe Bohórquez para constatar que la perito violó la orden dada por usted.

13. Finalmente, señora jueza, usted convendrá conmigo en que el cálculo de los intereses -por los motivos antes expuestos- también es improcedente, precisamente por partir de un *capital* calculado fraudulentamente. Así usted lo declaró en la providencia notificada el 24 de junio de 2020, cuando reconoció el incumplimiento de Jimmy Ricardo Franco.

PETICIONES

Hay en el Informe Bohórquez indudable error esencial, que impone la aplicación del artículo 258 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable a esta causa. No voy a repetir, señora jueza, los motivos por los cuales esta norma es la aplicable; ya constan en autos.

El error esencial está probado sumariamente (basta leer el Informe Bohórquez y cotejarlo con la información que consta a fojas 3048 para constatar el fraude) pero no podía pasar por alto los otros intentos de inducir la a engaño, que también he dejado expuestos.

En todo caso, señora jueza, para el evento de que se considerase que no es aplicable a este caso que usted deseche el Informe Bohórquez por error esencial, este escrito formulo contiene las impugnaciones y observaciones de Holcim, que las deja planteadas recordando (i) que usted no está obligada a acogerlo en contra de su convicción -plasmada incluso ya en la providencia ejecutoriada que fue notificada el 24 de junio de 2020-, y (ii) que lo hace sin perjuicio de la reserva expresa de todos sus derechos y acciones en contra de la perito, incluyendo las ya deducidas, por las infracciones cometidas al preparar y presentar el Informe Bohórquez.



CARMIGNIANI PÉREZ
ABOGADOS

Por los motivos aquí expuestos, le solicito que (i) **deseche de plano el Informe de Cecilia Bohórquez Briones**, y (ii) designe a otro perito para que realice los cálculos en la forma dispuesta por la Corte Constitucional.

En subsidio a mi pedido de que deseche de plano el informe pericial de Cecilia Bohórquez Briones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76,7°,j) de la Constitución (que establece, como una de las garantías del debido proceso, el derecho de las partes a obtener que los peritos comparezcan ante el juez a contestar el interrogatorio respectivo), **le pido que convoque a la perito a audiencia para que conteste el interrogatorio que, de forma oral, le haré sobre el antedicho informe que ha presentado en esta causa.**

Para concluir, señora jueza, me permito (en el siguiente cuadro) exponer los cálculos reales, según los documentos que reposan en el expediente, que se deben hacer para calcular correctamente lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto del 24 de abril de 2014:

REAL	Saco	Kilo	Proporcion	
Precio 1989	959,03	19,18	99,8958%	
Fondo	1	0,02	0,1042%	
	960,03	19,20	100,0000%	
Año	Kilos Anuales	Precio Prom Anual	Precio x Proporcion (0,1042%)	Valor Fondo
2000	1.363.938.28 0	0,0714	0,00007437	\$ 101.439,74
2001	1.939.842.42 0	0,0752	0,00007833	\$ 151.949,57
2002	2.032.524.74 0	0,0768	0,00008000	\$ 162.596,90
2003	1.928.554.19 0	0,078	0,00008125	\$ 156.690,13
2004	2.180.664.06 9	0,08204	0,00008546	\$ 186.350,09

2005	2.422.541.45 0	0,083007	0,00008646	\$ 209.460,01
2006	2.754.604.99 0	0,088745	0,00009244	\$ 254.635,19
2007	3.019.552.98 0	0,089545	0,00009327	\$ 281.643,15
2008	3.336.144.01 0	0,087591	0,00009124	\$ 304.382,35
2009	3.480.296.83 0	0,089837	0,00009358	\$ 325.676,73
2010	3.328.876.64 0	0,092458	0,00009631	\$ 320.595,48
				\$ 2.455.419,3 4

Finalmente, adicional a los domicilios ya señalados, Holcim recibirá las notificaciones que correspondan en el casillero electrónico 0915877427.

A ruego del peticionario, firmo como abogado autorizado.



ROBERTO CARMIGNIANI VALENCIA
ABOGADO
FORO 09-2006-23

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Juez(a): WOLF AVILES VANESSA MERCEDES

No. Proceso: 09332-2019-09723

Recibida el día de hoy, jueves dieciséis de julio del dos mil veinte, a las once horas y cuarenta y siete minutos, presentado por HOLCIM ECUADOR S.A., quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 2 DENUNCIA HOLCIM EN (11 FOJAS)
- DOCUMENTOS MATERIALIZADOS EN (5 FOJAS) (COPIAS CERTIFICADAS/COMPLISA)
- 3) 30 ANEXOS (COPIA SIMPLE)

DE LA A PEREDO MICHELLE ALEXANDER
RESPONSABLE DE SORTEOS

20200716 11:47:57



